



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27799

31/01/2018

72497

AUTOR/A: CLEMENTE GIMÉNEZ, Diego (GCS); IGEA ARISQUETA, Francisco (GCS); CANO LEAL, Francisco Javier (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que de conformidad con la normativa en vigor sobre la gestión del espacio aéreo, y con el objetivo de garantizar la seguridad de todas las aeronaves que se encuentran en vuelo, se crean diferentes tipos de áreas con restricciones o reservas de espacio aéreo. La divulgación de la información aeronáutica relativa a dichas restricciones y reservas de espacio aéreo se realiza mediante la publicación de mensajes aeronáuticos denominados Aviso a los Aviadores, NOTice to Air Men (NOTAM), que son de obligado conocimiento y cumplimiento en la comunidad aeronáutica.

En el caso al que se hace referencia en la pregunta, el procedimiento recogido en las publicaciones aeronáuticas es la reserva de un Área Temporalmente Segregada (o TSA) para la operación de aeronaves remotamente pilotadas (RPAS), la cual a su vez se subdivide en varias zonas que cubren los distintos tipos de operación que se deben llevar a cabo. Todas estas zonas comienzan a una altura sobre el terreno no inferior a 1.000 pies (300 metros aproximadamente), lo que permite la operación sin restricciones de cualquier tipo de aeronave en esa franja de altura.

Por añadidura, los procedimientos de coordinación aérea contemplados en el Reglamento de Circulación Aérea en vigor, aprobado por Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, garantizan que cualquier operación de aeronaves de los servicios de emergencia o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (FCSE) pueda llevarse a cabo sin impedimentos y con la máxima prioridad, pudiendo entrar en esos casos en las TSA.

Las exenciones para la realización de esas operaciones garantizan que las aeronaves que las llevan a cabo puedan cumplir sus misiones en cualquier circunstancia; adicionalmente, las aeronaves de FCSE, por ser aeronaves de Estado, tienen garantizado el acceso a los espacios aéreos que necesiten para el desempeño de sus cometidos; asimismo las normas y procedimientos de coordinación establecidos para el vuelo de los RPAS contemplan igualmente la prioridad de dichas aeronaves de Estado sobre los primeros.



Teniendo en cuenta lo anterior, en ningún caso es necesario establecer “corredores sanitarios” u otras estructuras especiales en el espacio aéreo para garantizar la realización de las operaciones de los servicios de emergencia.

El Ministerio de Defensa desconoce las circunstancias que han podido llevar a una interpretación equivocada de los avisos aeronáuticos y no tiene constancia de afectación alguna a vuelos de servicios de emergencia relacionada con la operación de RPAS en la zona de León.

Madrid, 03 de abril de 2018